

ENRIQUE VIOLA TARRAGONA
NOTARIO
Gran Via Corts Catalanes, 613, 3º
Tel. 93 412 22 44 Fax 933 175 698
08007 Barcelona

ES COPIA SIMPLE
A TÍTULO MERAMENTE
INFORMATIVO.



**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO
DE ENTIDADES SOCIAS DE LA SOCIEDAD "XARXA
D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L."**. -----

NÚMERO CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE (4.059). -----

En Barcelona, mi residencia, a veintiséis de
noviembre del dos mil diecinueve. -----

Ante mí, ENRIQUE VIOLA TARRAGONA, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, -----

----- **COMPARCEN** : -----

Por la Entidad "FUNDACIÓ SEIRA PER A LA INNOVA-
CIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME": -----

DON GUILLEM LLORENS GRAGERA, mayor de edad, con
domicilio a estos efectos en 08014-Barcelona, calle
Premià, número 15, 1º, y con D.N.I./N.I.F.
46.728.749-V. -----

Por la Entidad "SUARA SERVEIS, SCCL": -----

DOÑA LAURA PERACULA BASAGAÑA, mayor de edad,
con domicilio a estos efectos en 08018-Barcelona,
calle Sancho de Ávila, número 52-58, 1º, y con
D.N.I./N.I.F. 46.670.600-N. -----

Por la Entidad "PREVISORA GENERAL MUTUALIDAD DE

PREVISIÓN SOCIAL": -----

DON JORDI BUSQUET ALBERTI, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en 08007-Barcelona, calle Balmes, número 28, y con D.N.I./N.I.F. 46.229.853-Z. -----

Por la Entidad "TALLER ESCOLA BARCELONA, S.C.C.L.": -----

DOÑA ALEXANDRINA ALTIRRIBA I BOLASELL, mayor de edad, con domicilio en 08030-Barcelona, calle Fernando Pessoa, número 54, y con D.N.I./N.I.F. 37.271.817-H. -----

Por la Entidad "FUNDACIÓ SANITÀRIA SANT PERE CLAVER": -----

DON CARLES DESCALZI FARRERES, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en con domicilio a estos efectos en 08004-Barcelona, calle Vilà i Vilà, número 16, y con D.N.I./N.I.F. 36.986.039-S.

INTERVIENEN: -----

A) Don Guillem Llorens Gragera como persona física designada por la Entidad "FEDERACIÓ DE COOPERATIVES DE TREBALL DE CATALUNYA" para el ejercicio del cargo de PRESIDENTE del Patronato, especialmente facultado, de: -----

Entidad representada: -----



La Fundació privada denominada **"FUNDACIÓ SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME"**, domiciliada en 08014-Barcelona, calle Premià, número 15, y con N.I.F G-64818297. -----

Constitución, modificaciones e inscripción: ---

Constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada en Barcelona, el día 4 de marzo de 2008, ante el Notario Don Jesús-Luis Jiménez Pérez, número 617 de protocolo, modificados sus Estatutos en escritura otorgada en Barcelona, el día 27 de diciembre de 2012, ante el Notario Don Raúl Jesús Cillero Raposo, número 2.832 de protocolo. -----

INSCRITA en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, en fecha 21 de febrero de 2008, con el número 2.443, inscripción 1ª. -----

Finalidades: -----

La Fundació tiene como finalidad principal, según manifiesta el compareciente, el soporte y la promoción del cooperativismo, especialmente en el ámbito del trabajo asociado. -----

Nombramiento: -----

El cargo como Presidente del Patronato, con carácter vitalicio, de la Entidad "FEDERACIÓ DE COOPERATIVES DE TREBALL DE CATALUNYA" y la designación de Don Guillem Llorens Gragera como persona física representante para el ejercicio del cargo de Presidente del Patronato, resulta de acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el día 26 de junio de 2018, en que aceptó, elevado a público en escritura otorgada en Barcelona, el día 12 de julio de 2018, ante el Notario Don Enrique Hernández Gajate, número 1.120 de protocolo, acuerdos que fueron debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones, en fecha 14 de junio de 2019, con el número 2443. -----

La Entidad "FEDERACIÓ DE COOPERATIVES DE TREBALL DE CATALUNYA" se halla domiciliada en 08014-Barcelona, calle Premià, número 15, 1ª planta, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Generalitat de Catalunya, con el número FED-11, y con N.I.F. G-62-015789. -----

Certificación: -----

Me exhibe original Certificación relativa a los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en fecha 20 de noviembre de 2019, de la que



resultan las facultades del compareciente para el presente otorgamiento, librada por el Secretario del Patronato, Don José Valentín Valencia Iranzo, con el Vº Bº de su Presidente, "FEDERACIÓ DE COOPERATIVES DE TREBALL DE CATALUNYA" y en su nombre el Señor compareciente, Don Guillem Llorens Gragera; Certificación de la que deduzco testimonio por fotocopia y que, debidamente reintegrada, incorpora a esta matriz para su traslado a las copias, previa legitimación de las firmas que la suscriben, por coincidir con las que habitualmente utilizan en sus escritos. -----

El nombramiento de Don Valentín Valencia Iranzo como miembro del Patronato y Secretario del mismo, por plazo de cuatro años, resulta de acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en reunión celebrada el día 26 de junio de 2018, en que aceptó, elevado a público en escritura otorgada en Barcelona, el día 12 de julio de 2018, ante el Notario Don Enrique Hernández Gajate, número 1.120 de protocolo, que fue debidamente inscrito en el Registro

de Fundaciones, en fecha 14 de junio de 2019, con el número 2443. -----

Identificación de titular real: -----

Verificada la base de datos de titular real, extiendo yo, el Notario, la presente diligencia a fin de dejar constancia de que el contenido que en la misma consta como manifestado no sigue vigente y no coincide con la información que el compareciente me manifiesta, siendo el correcto el que consta en el Acta autorizada por mí, el día de hoy, con el número 4.055 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma; y yo, el Notario, en base a todo ello, procedo a informar de la discrepancia en la Base de Datos de Titular real en el sentido indicado. -----

Juicio de suficiencia: -----

Todo ello resulta de copias autorizadas de las reseñadas escrituras y del Certificado incorporado, que he tenido a la vista, siendo las facultades representativas del compareciente, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE ENTIDADES SOCIAS DE LA SOCIEDAD "XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L." y demás actos



complementarios. -----

Vigencia: -----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades representativas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad representada, en especial su domicilio y objeto social. -----

B) Doña Laura Peracaula Basagaña en nombre y representación, como APODERADA, de: -----

Sociedad representada: -----

La Sociedad denominada **"SUARA SERVEIS, SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA LIMITADA"**, domiciliada en 08018-Barcelona, calle Sancho de Ávila, números 52-58, 1º, y con N.I.F. F17444225. -----

Constitución, modificaciones e inscripción: ---

Constituida, por tiempo indefinido y bajo la denominación de "ESCALER, SOCIETAT COOPERATIVA CATALANA LIMITADA"., en escritura otorgada en Olot, el día 12 de mayo de 1995, ante el Notario Don Angel Arregui Laborda, adaptados sus Estatutos socia-

les en escritura otorgada en Olot, el día 01 de julio de 2004, ante el mismo Notario Sr. Arregui Laborda, número 1.432 de protocolo, trasladado su domicilio social en escritura otorgada en Olot, el día 22 de diciembre de 2006, ante el citado Notario Sr. Arregui Laborda, número 3.635 de protocolo, fusionada con las Cooperativas "EDUCADORS D'ACOLLIMENT SOCIAL, S.C.C.L." i "CTE, SERVEIS SOCIOSANITARIS, S.C.C.L." en escritura otorgada en Barcelona, el día 18 de septiembre de 2008, ante el Notario Don Lorenzo P. Valverde García, número 2.704 de protocolo, trasladado su domicilio social, al lugar antes indicado, en escritura otorgada en Barcelona, el día 14 de julio de 2010, ante el mismo Notario Sr. Valverde García, número 1.656 de protocolo, modificado su objeto social en sendas escrituras otorgadas en Barcelona, los días 18 de julio de 2014 y 12 de febrero de 2015, ante el mismo Notario Sr. Valverde García, números 1.652 y 2.057 de protocolo, respectivamente. -----

INSCRITA en el Registro de Cooperativas, en la Hoja número BN-7928. -----



Objeto social: -----

Constituye su objeto social, según manifiesta la compareciente, la atención a las personas. -----

Apoderamiento: -----

Hace uso de poder general, a su favor conferido por el Consejo Rector de la Sociedad, en reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2008, elevado a público en escritura otorgada en Barcelona, el día 18 de septiembre de 2008, ante el Notario Don Lorenzo P. Valverde García, número 2.705 de protocolo, debidamente inscrito en la Hoja abierta a la Sociedad, con fecha 06 de noviembre de 2008. -----

Identificación del titular real: -----

Verificada la base de datos de titular real, extiendo yo, el Notario, la presente diligencia a fin de dejar constancia de que el contenido que en la misma consta como manifestado (Acta autorizada en Barcelona, el día 28 de agosto de 2019, por la Notario Doña Blanca Pardo Garcia, número 1.172 de protocolo) sigue vigente y coincide con la informa-

ción que el compareciente me manifiesta. -----

Juicio de suficiencia: -----

Todo ello resulta de copia autorizada de la re-
señada escritura de poder, que he tenido a la vis-
ta, siendo las facultades en la misma conferidas, a
mi juicio, suficientes para el otorgamiento de esta
escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE IN-
VERSIÓN Y PACTO DE ENTIDADES SOCIAS DE LA SOCIEDAD
"XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L." y demás ac-
tos complementarios. -----

Vigencia: -----

Asevera la vigencia del poder en virtud del
cual actúa, que no le ha sido revocado, suspendido
ni limitado, así como que no han variado la capaci-
dad ni las circunstancias de la Sociedad represen-
tada, en especial su domicilio y objeto social. ---

C) Don Jordi Busquet Alberti en nombre y repre-
sentación, como DIRECTOR GENERAL, de: -----

Entidad representada: -----

La Entidad denominada "**PREVISORA GENERAL MUTUA-
LIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL**", domiciliada en 08007-
Barcelona, calle Balmes, número 28, Bajos, y con
N.I.F. V-58-782145. -----

Constitución, modificaciones e inscripción: ---



Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada en Barcelona, el día 12 de marzo de 1985, adaptados sus Estatutos a la legislación sectorial correspondiente en escritura otorgada en Barcelona, el día 30 de noviembre de 1987, ante la Notario Doña María Isabel Gabarró Miquel. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 44.774, Folio 39, Hoja número B-63.429 e inscrita en el Registro de Mutualidades de Previsión Social Voluntaria de Catalunya con el número 0003, D.C. -----

Objeto social: -----

A decir del compareciente, constituye su objeto social el ejercicio de la previsión social, mediante la ayuda y los socorros mutuos entre sus asociados, encaminada a proteger a éstos y a las personas a ellos unidas por vínculos laborales, familiares o de convivencia, contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, a través de aportaciones directas de aquéllos o procedentes de Entidades o personas protectoras. También podrá

promover y gestionar planes y fondos de pensiones en la forma y con los límites establecidos en la legislación vigente. En la previsión de riesgos sobre las personas, la Mutualidad podrá realizar las siguientes operaciones de seguro: a) La cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación, en forma de capital o renta, así como el otorgamiento de prestaciones por razón de matrimonio, maternidad e hijos b) La cobertura de las contingencias de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica, asistencia y defunción como prestación del servicio de enterramiento o reembolso de gastos por el mismo concepto. Las operaciones de seguro de invalidez para el trabajo y enfermedad podrán comprender indistintamente la cobertura de incapacidad temporal. c) El otorgamiento de prestaciones para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que Impidan temporalmente el ejercicio de la profesión. Asimismo, la Mutua podrá llevar a cabo, en general, toda clase de operaciones de naturaleza financiera y de servicios que supongan la realización de una actividad conexas o directamente relacionada con su objeto de previsión social, incluidas las relaciones



de representación de entidades de esta naturaleza ante los mutualistas, siempre de acuerdo con la normativa aplicable y con la autorización previa por parte del organismo competente, en su caso. También, podrá celebrar convenios de colaboración para la distribución de productos o servicios con otras entidades de seguros, mediadores de seguros y entidades del mercado financiero, en general. Finalmente, podrá realizar otras actividades y prestaciones accesorias de carácter social y de servicios, en la forma y extensión que la normativa aplicable permita, siempre que previamente hubiere obtenido las autorizaciones que fueren preceptivas. El ejercicio de las operaciones y actividades a que se refieren los tres párrafos anteriores se llevará a cabo directamente por la propia Entidad o mediante la creación de otras entidades o sociedades o la participación en ellas o en otras existentes. ----

C.N.A.E.: 6512 - Seguros distintos de los seguros de vida. -----

Nombramiento/Apoderamiento: -----

Fue nombrado Director General de la Mutualidad, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en fecha 11 de junio de 2008, elevado a público en escritura otorgada en Barcelona, el día 10 de julio de 2008, ante el Notario Don Fernando Bautista Pérez, número 1.621 de protocolo, causante de la inscripción 82ª en la Hoja abierta a la entidad. --

Asimismo, hace uso de poder general, a su favor conferido en virtud de acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en fecha 20 de noviembre de 2008, elevado a público en escritura otorgada en Barcelona, el día 24 de noviembre de 2008, ante la Notario Doña M. Àngels Vallvé i Ribera, número 850 de protocolo, causante de la inscripción 86ª en la Hoja abierta a la entidad. -----

Identificación de titular real: -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestado el compareciente que al tener su representada la condición de Entidad financiera no tiene ninguna obligación de determinar si tiene algún titular real. -----

Juicio de suficiencia: -----



Todo ello resulta de copias autorizadas de las reseñadas escrituras y del Certificado incorporado, que he tenido a la vista, siendo las facultades representativas de la compareciente, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE ENTIDADES SOCIAS DE LA SOCIEDAD "XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L." y demás actos complementarios. -----

Vigencia: -----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades representativas y la vigencia del poder en virtud del cual actúa, que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad representada, en especial su domicilio y objeto social. -----

D) Doña Alexandrina Altirriba i Bolasell, en nombre y representación, como persona física designada por la Entidad "TEB BARCELONA, S.C.C.L." para el ejercicio del cargo de PRESIDENTE del Consejo

Rector, especialmente facultado, de: -----

Entidad representada: -----

La Sociedad Cooperativa denominada **"TALLER ESCOLA BARCELONA, S.C.C.L."**, domiciliada en 08003-Barcelona, calle Grau i Torras, número 25, y con N.I.F. F-08-388043. -----

Constitución e inscripción: -----

Constituida, por tiempo indefinido y bajo la denominación de "TALLER ESCOLA BARCELONETA, COOPERATIVA INDUSTRIAL", inscrita en el antiguo Registro de Cooperativas con el número 20/257, y aprobada la modificación y adecuación de la misma a la Ley 4/1983, de 9 de marzo, en Asamblea de 21 de diciembre de 1984; modificados sus Estatutos mediante escritura otorgada en Barcelona, el día 6 de febrero de 1985, ante el Notario Don Lluís Pijuan Vila, adoptada su denominación actual en escritura otorgada en Barcelona, el día 23 de abril de 1992, ante el Notario Don Bartolomé Masoliver Ródenas, número 1.507 de protocolo, modificados nuevamente sus Estatutos en escritura otorgada en Barcelona, el día 21 de julio de 2004, ante el Notario Don Juan Jose López Burniol, número 2.422 de protocolo, modificados nuevamente sus Estatutos en escritura otorgada



en Barcelona, el día 12 de julio de 2017, ante el Notario Don Álvaro Marqueño Ellacuría, número 1.394 de protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Central de Cooperativas de Cataluña, con el número 692. -----

Objeto: -----

Constituye su objeto social, según manifiesta la compareciente: -----

1.- El objeto de la Cooperativa es completar, promover, coordinar, reforzar e integrar la actividad de las entidades miembros. -----

2.- El objeto establecido en el número anterior se podrá realizar: -----

a) Promoviendo, creando y gestionando todos aquellos servicios que se consideren necesarios y adecuados para conseguir la máxima integración social y laboral de los jóvenes y adultos con discapacidad psíquica, presentarlos, de acuerdo con las disponibilidades y prioridades que se establezcan, todos aquellos servicios que puedan facilitarles la más el grado de autonomía, de satisfacción personal

y de calidad de vida posibles, sin ningún ánimo de lucro por parte de la Cooperativa y con la voluntad de ser considerada a todos los efectos como una Cooperativa de iniciativa social. -----

b) Administrando y gestionando todo tipo de bienes muebles, inmuebles, derechos y servicios. --

c) Participando en redes de cooperación, en entidades asociativas fundacionales, cooperativas o de cualquier otra naturaleza jurídica pública o privada no mercantil con el objeto social idéntico similar, supletorio o no contradictorio. -----

d) Vincularse a terceras personas mediante los acuerdos, convenios, pactos o contratos que se consideren convenientes, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes. -----

e) Actuando como entidad jefe del grupo cooperativo que se establece en los Estatutos en su artículo 53. -----

Nombramiento: -----

El nombramiento de la Sociedad **"TEB BARCELONA, S.C.C.L."** como miembro del Consejo Rector y Presidenta del Consejo Rector de la Cooperativa **"TALLER ESCOLA BARCELONA, S.C.C.L."**, por plazo de cuatro años, y el nombramiento de la compareciente como



persona física representante para el ejercicio del cargo resulta de acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Cooperativa, en fecha 28 de junio de 2017 y de acuerdos adoptados por el Consejo rector, en la misma fecha, ambos contenidos en Certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector, "TEB GESTIÓ EMPRESARIAL, S.C.C.L." y en su nombre Don Artur Feijoó i López, con el Vº Bº de su Presidente "TEB BARCELONA S.C.C.L" y en su nombre Doña Alexandrina Altirriba Bolasell, con firmas debidamente legitimadas y debidamente inscrito en la Hoja 692, causante del asiento 21 del Libro de inscripciones de Sociedades Cooperativas del Registro Central de Cooperativas. -----

La Sociedad Cooperativa "TEB BARCELONA, S.C.C.L." se halla domiciliada en 08003-Barcelona, calle Grau i Torras, número 25, y con N.I.F. F-62-635859. Fue constituida, por plazo indefinido, en escritura otorgada en Barcelona, el día 10 de julio de 2001, ante el Notario Don José Marqueño de Llano, número 1.650 de protocolo. Se halla inscrita

en el Registro de Cooperativas de la Generalitat de Catalunya con el número BN-9103. -----

Certificación: -----

Me exhibe original de la Certificación relativa a los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria y Universal de socios de la Cooperativa, en fecha 13 de marzo de 2019, de la que resultan las facultades de la compareciente para el presente otorgamiento, librada por el Secretario de la Junta Directiva, "TEB GESTIÓ EMPRESARIAL, S.C.C.L." y en su nombre Don Artur Feijoó i López, con el Vº Bº de su Presidente, "TEB BARCELONA, S.C.C.L." y en su nombre la Señora compareciente, Doña Alexandrina Altirriba i Bolasell; Certificación de la que deduzco testimonio por fotocopia y que, debidamente reintegrada, incorpora a esta matriz para su traslado a las copias, previa legitimación de las firmas que la suscriben, por coincidir con las que habitualmente utilizan en sus escritos. -----

El nombramiento de "TEB GESTIÓ EMPRESARIAL, S.C.C.L." como Secretario del Consejo Rector así como el nombramiento de Don Artur Feijoó i López como representante para el ejercicio del cargo, por



plazo de cuatro años, resulta de acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Cooperativa, en fecha 28 de junio de 2017 y de acuerdos adoptados por el Consejo rector, en la misma fecha, ambos contenidos en Certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector, "TEB GESTIÓ EMPRESARIAL, S.C.C.L." y en su nombre Don Artur Feijoó i López, con el Vº Bº de su Presidente "TEB BARCELONA S.C.C.L" y en su nombre Doña Alexandrina Altirriba Bolasell, con firmas debidamente legitimadas y debidamente inscrito en la Hoja 692, causante del asiento 21 del Libro de inscripciones de Sociedades Cooperativas del Registro Central de Cooperativas.. -----

Identificación de titular real: -----

Verificada la base de datos de titular real, extendiendo yo, el Notario, la presente diligencia a fin de dejar constancia de que el contenido que en la misma consta como manifestado (Acta autorizada en Barcelona, el día 30 de octubre de 2019, por el Notario Don José-Ángel Ruiz Prado, número 1.904 de protocolo) sigue vigente y coincide con la informa-

ción que el compareciente me manifiesta. -----

Juicio de suficiencia: -----

Todo ello resulta de copias autorizadas de las reseñadas escrituras, del Certificado incorporado y demás documentación, que he tenido a la vista, siendo las facultades representativas de la compareciente, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE ENTIDADES SOCIAS DE LA SOCIEDAD "XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L." y demás actos complementarios. -----

Vigencia: -----

Asevera la vigencia de su cargo y facultades representativas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad representada, en especial su domicilio y objeto social. -----

E) Don Carles Descalzi Farreres en nombre y representación, como APODERADO de: -----

Entidad representada: -----

La fundación privada denominada "**FUNDACIÓ SANITÀRIA SANT PERE CLAVER**", domiciliada en 08004-Barcelona, calle Vila i Vilà, número 16, y con N.I.F. G08572737. -----



Constitución, modificaciones e inscripción: ---

La Fundación se regía por sus Estatutos aprobados por el Decreto de 7 de mayo de 1979, dictados por el Reverendísimo Don Narciso Jubany y Arnau, Cardenal-Arzobispo de Barcelona, y protocolizados en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de febrero de 1984, en escritura otorgada en Barcelona, el día 25 de febrero de 1987, ante el Notario Don José-María Puig Salellas, número 533 de protocolo, modificados sus Estatutos, por los cuales se rige actualmente, y adoptada su denominación actual en escritura otorgada en Barcelona, el día 6 de noviembre de 2019, ante el Notario Don Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, número 3.761 de protocolo.

INSCRITA en el Registro del Arzobispado de Barcelona y en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 30-SE/F. -----

Finalidades: -----

Constituyen las finalidades de la Fundación, según manifiesta el compareciente: -----

a) La dirección, administración y regulación de

los actuales departamentos y actividades sanitarias que actualmente gestiona la Fundación Hospital Sant Pere Claver. -----

b) Prestar servicios sanitarios y otros complementarios que permitan ofrecer a las personas atendidas una asistencia y acompañamiento de calidad, holística y humana, centrada en la persona. -----

c) Promover y participar activamente en acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestra sociedad, con especial atención a los colectivos que padecen problemas de salud mental y/o discapacidad intelectual. -----

d) Promover la difusión y divulgación del conocimiento médico y científico, así como acciones de investigación e innovación. -----

e) La asistencia sanitaria de las personas que acudan al centro, bien pertenecientes al sistema público de salud o de carácter privado. -----

f) Llevar a término cualquier otro fin complementario de las anteriores. -----

Apoderamiento: -----

Hace uso de poder especial a su favor conferido en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato de



la Entidad, en fecha 10 de octubre de 2019, elevado a público en escritura otorgada ante mí, el día de hoy, número 4.056 de protocolo. -----

Identificación de titular real: -----

Verificada la base de datos de titular real, extendiendo yo, el Notario, la presente diligencia a fin de dejar constancia de que el contenido que en la misma consta como manifestado (Acta autorizada en Barcelona, el día 6 de noviembre de 2019, por el Notario Don Juan Ignacio Castro-Girona Martínez, número 3.762 de protocolo) sigue vigente y coincide con la información que el compareciente me manifiesta. -----

Juicio de suficiencia: -----

Todo ello resulta de la reseñada escritura de poder, que he tenido a la vista, siendo las facultades en la misma conferidas, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE ENTIDADES SOCIAS DE LA SOCIEDAD "XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L." y demás actos com-

plementarios. -----

Vigencia: -----

Asevera la vigencia del poder en virtud del cual actúa, que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad representada, en especial su domicilio y objeto social. ---

Les identifico por sus reseñados documentos exhibidos y tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE INVERSIÓN Y PACTO DE ENTIDADES SOCIAS DE LA SOCIEDAD "XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L." y, -

----- **E X P O N E N :** -----

I.- Que, en fecha de hoy se ha suscrito por los señores comparecientes, según intervienen, un Acuerdo de Inversión y Pacto de Entidades Socias de la Sociedad "XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L." del que me hacen entrega; documento que, debidamente reintegrado, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias. -----

II.- Y, expuesto cuanto antecede, los comparecientes, según intervienen, -----

----- **O T O R G A N :** -----



PRIMERO.- "FUNDACIÓ SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME", "SUARA SERVEIS, SCCL", "PREVISORA GENERAL MUTUALIDAD DE PREVISIÓ SOCIAL", "TALLER ESCOLA BARCELONA, S.C.C.L." y "FUNDACIÓ SANITÀRIA SANT PERE CLAVER" según interviene, **RATIFICAN Y ELEVAN A PÚBLICO** el Documento Privado, protocolizado con la presente escritura, reconociendo como propias, en la respectiva intervención, las firmas que los suscriben. -----

SEGUNDO.- Todos los gastos, derechos e impuestos que pudieren devengarse de la presente escritura serán satisfechos, por "XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L.". -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- La parte compareciente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley de las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus

derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

ADVERTENCIA LINGÜÍSTICA.- Se hace constar que el presente documento se ha redactado en lengua castellana, por elección de la parte otorgante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Llei 1/1998, de 7 de Gener, de Política Lingüística y en el artículo 149 del Reglamento Notarial.

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

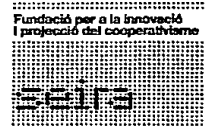
Hice las reservas y advertencias legales, en especial las derivadas de la Legislación fiscal. --

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes yo, el Notario, leo este documento, advertidos de su derecho a leerlo por sí, del que no usan, y enterados de su contenido, se ratifican y firman. -----

Del contenido de este instrumento público, extendido en catorce folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los trece anteriores en orden correlativo ascendente, yo, el Notario, DOY FE. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado, firmado: ENRIQUE VIOLA TARRAGONA. Rubricado y sellado.-----

Sigue Documentación Unida



El Sr. José Valentín Valencia Irazo, amb DNI 43.391.147-Z, en la seva condició de Secretari de la "FUNDACIÓ PRIVADA SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME", amb domicili a Barcelona, carrer Premià número 15, inscrita en el Registre de Fundacions de la Generalitat amb el número 2.443 i proveïda de NIF número G-64.818.297,

CERTIFICA: Que a la reunió del Patronat de la Fundació celebrada el dia 20 de novembre de 2019 a la seu social de la mateixa, sota la Presidència de la Federació de Cooperatives de Treball de Catalunya representada per el Sr. Guillem Llorens Gragera i actuant com a Secretari el què subscriu, es van adoptar per unanimitat dels presents, entre d'altres, els següents acords:

PRIMER.- S'acorda facultar a la Federació de Cooperatives de Treball de Catalunya, Presidenta de la Fundació, representada per el Sr. Guillem Llorens Gragera, amb DNI 46.728.749-V i domicili a aquests efectes a Barcelona, carrer Premià número 15, perquè, de forma solidària o indistinta, encara que s'incorri en la figura jurídica de l'autocontractació, múltiple representació o contraposició d'interessos, en nom i representació de "FUNDACIÓ PRIVADA SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME", pugui concórrer a l'acte fundacional d'una Companyia mercantil de responsabilitat limitada, a constituir sota la denominació de "XARXA d'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, SL", i amb un capital inicial de 500.000 €, aprovant els Estatuts socials pels quals s'ha de regir-se, assumir la part que li correspongui del capital social, amb total desemborsament de la mateixa en la forma que estimi convenient; nomenar l'Òrgan d'Administració de la Societat, ja siguin Administradors o Consell d'Administració, acceptant i ratificant en el seu nom el càrrec que correspongui, fins i tot per al supòsit que es defereixi a favor de l'entitat poderdant, podent, en aquest cas, designar la persona física representant per a l'exercici del càrrec, als efectes del que disposa l'article 143 de el Reglament de Registre Mercantil, podent designar-se a si mateix per a l'exercici d'aquest càrrec; acceptar càrrecs, a títol enunciatiu i no limitatiu, d'administrador únic, administradors solidaris, administradors mancomunats i càrrecs dins el Consell d'Administració, podent realitzar les manifestacions corresponents a la no incursió en cap de les causes d'incompatibilitat, incapacitat o prohibició establertes en la Llei; i, a aquest efecte, atorgar i signar la corresponent escriptura fundacional i altres documents públics i privats que calgués a l'objecte de la present; així com atorgar i signar pactes d'inversió i pactes de socis.



SEGON- Delegar expressament en els membres del Patronat les facultats esmentades per a que qualsevol d'ells indistintament pugui comparèixer, si és necessari, davant Notari i elevar a públic els acords precedents, atorgant tots aquells documents públics i privats que siguin precedents per al compliment dels Acords exposats amb anterioritat, incloent els d'aclariment, rectificació, esmena o complementaris, fins la seva inscripció en el registre que correspongui

AIXI MATEIX CERTIFICO: Que en l'adopció dels precedents acords s'ha donat compliment a totes les prescripcions establertes en els Estatuts de la Fundació.

I perquè així consti, als efectes legals oportuns, lliuro la present Certificació, amb el Vist-i-plau de la Presidenta, a Barcelona, el 20 de novembre de 2019.

V-i-P
LA PRESIDENTA
Federació de Cooperatives de Treball de Catalunya
Guillem Llorens Gragera

EL SECRETARI
José Valentín Valencia Iranzo

TEB GESTIÓ EMPRESARIAL, S.C.C.L., amb CIF F58468919, representada en la persona del Sr. Artur Feijóo i López, major d'edat, amb el DNI número 34964251L, com a Secretari del Consell Rector de GRUP COOPERATIU TEB (TALLER ESCOLA BARCELONA), SCCL., de segon grau, amb domicili social al carrer Grau i Torras 25, de Barcelona, inscrita al Registre General de Cooperatives de la Generalitat de Catalunya amb el número 692,

CERTIFICA:

Que el dia 13 de març de 2019, es celebrà, a Barcelona, al carrer Fernando Pessoa, 54, l'Assemblea General Universal i Extraordinària de la Cooperativa.

En tal sentit, la referida Assemblea General es va constituir amb caràcter d'universal, d'acord amb l'article 36.7 dels estatuts socials, i d'acord amb l'article 44.4 de la Llei 12/2015, de 9 de juliol, de cooperatives, al concórrer-hi, presents o degudament representats, tots els socis de la cooperativa, és a dir, totes les cooperatives que componen aquesta cooperativa de segon grau.

Que la referida assemblea va quedar degudament constituïda d'acord amb la llei i els estatuts socials, i en particular, l'article 36 d'aquests, i va adoptar, per unanimitat, i entre altres que no els contradiuen, els següents acords:

→ "Constituir, com a soci, la societat limitada "Mes Equipaments Socials"

Aprovar un desemborsament al capital de fins a 150.000 €, segons es determini en estatuts socials i pacte de socis..

Es delega i es faculta a la Presidència del Consell Rector, l'entitat TEB BARCELONA, S.C.C.L., representada en la persona de Alexandrina Altirriba i Bolasell, i a la Secretària del Consell Rector, l'entitat TEB GESTIÓ EMPRESARIAL, S.C.C.L., representada en la persona del Sr. Artur Feijóo i López, i a qualsevol dels altres membres del Consell Rector, indistintament, per a executar el present acord i subscriure els documents, públics i privats, que siguin necessaris per a la constitució d'aquesta entitat, establint-hi els pactes i condicions complementaris que entenguin més convenients a la societat, en els més amplis termes.

Nomenar com a representant de l'entitat, dins del Consell d'Administració de l'entitat que es constitueix, al Sr. Manuel Morales Benito (NIF 72775058E)

En la indicada assemblea va actuar com a Presidenta l'entitat TEB BARCELONA, S.C.C.L., en la persona de la Sra. Alexandrina Altirriba i Bolasell i com a Secretària l'entitat TEB GESTIÓ EMPRESARIAL, S.C.C.L., en la persona del Sr. Artur Feijóo i López, els quals van acceptar els seus càrrecs.

L'acta de l'assemblea va ésser aprovada per unanimitat dels assistents i signada per la Presidenta i la Secretària.



Que els assumptes debatuts a l'assemblea es refereixen als punts de l'ordre del dia acceptats per unanimitat pels assistents al principi de l'assemblea universal, i que respecte al punt objecte d'aquesta certificació no hi van haver intervencions dels assistents a la reunió dels que es sol·licités constància en acta.

I per a que consti, signo la present certificació parcial, amb el vistiplau de la Presidenta del Consell Rector, a Barcelona, a 20 de novembre de 2019, sense que la part no transcrita alteri, condicioni o restringeixi el contingut de la present certificació.

Signat:
Secretaria
Teb Gestió Empresarial SCCL
(representada per Artur Feijóo i López)

Vist-i-plau:
Presidència
Teb Barcelona SCCL
(representada per Alexandrina Altirriba i Bolasell)

**Acuerdo de Inversión y Pacto de Entidades Socias de la Sociedad XARXA
EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L**

En Barcelona a 26 de noviembre de 2019

INTRODUCCIÓ

En la Unión Europea, y en Cataluña en particular, la presencia de las empresas sociales ha sido siempre clave para proveer de servicios de calidad para la atención a las personas, la educación, la salud y el medio ambiente. Además esta presencia supone sin duda una garantía para lograr un mundo socialmente más justo.

Las empresas sociales se caracterizan por ser empresas que, a diferencia de las mercantiles clásicas, actúan en el mercado poniendo a la persona en el centro antes de que el capital, utilizan el beneficio prioritariamente para conseguir los objetivos sociales y están gestionadas bajo criterios de responsabilidad social, transparencia, participación y compromiso con el entorno social y medioambiental. En la Unión Europea las empresas sociales, son generalmente entidades sin ánimo de lucro, muchas operan en forma de cooperativas, y otras como sociedades limitadas, mutuas, fundaciones y asociaciones.

En Cataluña, nos encontramos con una cada vez mayor desigualdad social y económica, fruto especialmente de la crisis financiera y moral que estalló en 2008. Así, hay colectivos excluidos del sistema cada vez más amplios, como las personas sin hogar, los ancianos, los migrantes, los refugiados, las mujeres maltratadas, los menores extranjeros no acompañados, la población empobrecida o las personas paradas de larga duración, en su mayoría mujeres. Y este problema social se agrava debido a la emergencia climática.

Frente a esta situación, la sociedad demanda soluciones adecuadas en dimensión y calidad. Las empresas sociales catalanas han sido históricamente un actor fundamental, aportando además la innovación social necesaria, en colaboración muchas veces con la administración, para construir una sociedad más justa, actuando desde la acción directa con los colectivos más desfavorecidos.

La profundidad de la última crisis y las políticas económicas neoliberales aplicadas, han dejado los estados sin la necesaria capacidad inversora para dar respuesta a estas demandas mediante el gasto y las inversiones necesarias. Pero hacen falta más equipamientos sociales y más gente trabajando en el sector.

En este escenario detectamos la cada vez mayor presencia de capital privado y especulativo que ve en los sectores de la atención a las personas, la salud y la educación, un negocio rentable y a largo plazo. Se multiplican las compras de solares, inmuebles y empresas de estos sectores por parte de fondos de inversión y grandes conglomerados empresariales.



Las empresas sociales se caracterizan por ser entidades sin ánimo de lucro, con una calidad en la gestión y un nivel de profesionalidad elevados, pero con una baja capacidad de generación de recursos. Consecuentemente, la respuesta individual de las empresas sociales catalanas a la situación descrita es insuficiente y su peso relativo se mantiene a la baja desde hace más de 10 años.

Pero existe la posibilidad de revertir la tendencia uniendo esfuerzos y atrayendo capital amigo suficiente con lo promover nuevos equipamientos sociales, a la vez que constatamos que, entre las empresas de la economía social catalana, existe la suficiente capacidad de gestión para atender una demanda creciente con el nivel de calidad, eficacia y eficiencia exigibles.

En este contexto, las entidades promotoras bajo firmantes se proponen poner en marcha XARXA EQUIPAMENTS SOCIALS MES SL, una sociedad promotora de equipamientos sociales dedicados a los servicios de atención a las personas, la educación y la salud, y gestionados por empresas sociales catalanas.

Con esta iniciativa movilizamos recursos de capital de todos los sectores de la economía social (empresas y entidades sociales, mutuas y entidades financieras éticas y cooperativas), para ponerlos al servicio de las empresas sociales catalanas, reafirmando los valores de la sostenibilidad, la confianza mutua, la solidaridad, el respeto a las personas y al entorno, la transparencia, el compromiso social, la democracia y la autonomía en la gestión.

Con su acción XARXA EQUIPAMENTS SOCIALS MES SL persigue un triple objetivo:

- Social, impulsando equipamientos innovadores gestionados con un elevado grado de calidad del servicio y de responsabilidad social;
- Económico, pues la gestión de los equipamientos debe posibilitar la sostenibilidad económica del instrumento;
- Medioambiental, pues todas las actuaciones deben responder a criterios de sostenibilidad estrictos, reduciendo la huella de carbono de los equipamientos y contribuyendo, cuando sea posible, a la generación de energía de origen renovable.

La constitución de XARXA EQUIPAMENTS SOCIALS MES SL quiere ser, en definitiva, un instrumento de impulso para las pequeñas y medianas empresas sociales catalanas, que quieran reforzar su papel aumentando su presencia y aportando los conocimientos de gestión de los servicios y las personas que necesita nuestro país para caminar hacia una sociedad más saludable y justa socialmente.

Y con estos objetivos las entidades abajo firmantes acuerdan los siguientes pactos:

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

1. Guillem Llorens Gragera, provisto del DNI número 46728749-V y con domicilio en la calle Premià, 15, 1º, de Barcelona. Actúa en su propio nombre y representación de la entidad **FUNDACIÓ SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME**, con NIF G-64818297 y domicilio en la calle Premià, 15, 1º, de Barcelona.

2. Alexandrina Altirriba i Bolasell, provista del DNI número 37271817H y con domicilio en Fernando Pessoa 54, de Barcelona (08030). Actúa en nombre y representación de la entidad **GRUP COOPERATIU TEB (TALLER ESCOLA BARCELONA) SCCL**, con NIF F-080388043 y domicilio en la calle Grau i Torras 25 de Barcelona (08003)

3. Carles Descalzi Farreres, provisto del DNI número 36986039S y con domicilio en la calle Vilà i Vilà 16 de Barcelona (08004). Actúa en nombre y representación de la entidad **FUNDACIÓ HOSPITAL SANT PERE CLAVER**, con NIF G-08572737 y domicilio en la calle Vilà i Vilà 16 de Barcelona (08004).

4. Laura Peracaula Basagaña, provista del DNI número 46670600N y con domicilio a estos efectos en calle Sancho de Ávila 52-58, 1º. Actúa en nombre y representación de la entidad **SUARA SERVEIS, SCCL**, con NIF F-17444225 y domicilio en la calle Sancho de Ávila 52-58, 1º.

5. Jordi Busquet Albertí, provisto del DNI número 46229853Z y con domicilio a estos efectos en Calle Balmes, 28 de Barcelona (08007). Actúa en nombre y representación de la entidad **PREVISORA GENERAL MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL**, con CIF V58782145 y domicilio en la Calle Balmes, 28 de Barcelona (08007).

En adelante podrán ser referidos como las "**Entidades Socias**" y cada una individualmente como la "**Socia**".

Cada una de las partes manifiesta ostentar poderes suficientes para suscribir el presente acuerdo en la representación que, respectivamente, ostentan y, en su virtud,



EXPONEN

I.- Que las Entidades Socias están impulsando conjuntamente la creación y constitución de la Sociedad **XARXA EQUIPAMENTS SOCIALS MES, S.L.**, (la Sociedad) con el objetivo de identificar, analizar, ejecutar y ceder en explotación bajo la fórmula que se considere más adecuada, y canalizar a través de la Sociedad determinadas inversiones en proyectos de equipamientos para los servicios de atención a las personas, la educación y la salud, para el crecimiento y la expansión de nuevas actividades de entidades de la economía social.

Que la Sociedad tendrá, en la fecha de la firma del presente acuerdo, la siguiente estructura societaria:

- Junta de Socios: integrada por todas las Entidades Socias Fundadoras.
- Consejo de Administración: compuesto de conformidad con lo expuesto en la cláusula decimocuarta del presente documento.

Expuesto cuanto antecede, las Entidades Socias han decidido regular sus relaciones como Socios de la Sociedad, así como sus respectivos derechos y obligaciones en el funcionamiento, gobierno y gestión de la misma mediante el otorgamiento del presente Contrato, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones que regirán las relaciones entre las Entidades Socias de la Sociedad y las relaciones de éstos con la Sociedad; así como otras obligaciones y derechos asumidos por las Partes en relación con dicho ámbito, incluyendo la asunción de los compromisos irrevocables de inversión. Igualmente, el presente Contrato regulará todo lo relativo a la inversión en la Sociedad de las Entidades Socias.

1.2. Establecer las bases de la gestión y organización interna de la Sociedad durante el ejercicio de sus actividades.

1.3. Determinar la participación de las Entidades Socias en los órganos de administración de la Sociedad.

1.4. Fijar las reglas de transmisión de las participaciones de la Sociedad.

1.5. Definir la Política de Inversiones de la Sociedad.

SEGUNDA. – NATURALEZA DEL CONTRATO

2.1. La naturaleza jurídica de este acuerdo es la de un pacto parasocial o extra-estatutario de socios.

2.2. Todas las Entidades Socias reconocen que la aceptación del presente acuerdo constituye una condición esencial para su participación en la Sociedad.

2.3. Las partes acuerdan que el presente contrato sustituya y deje sin efecto cualquier acuerdo suscrito entre las Entidades Socias con anterioridad, así como cualquier pacto, expreso o tácito, firmado o no, que pueda limitar o modificar los derechos y obligaciones contenidos en este contrato a partir de la fecha de hoy.

TERCERA.- FONDOS COMPROMETIDOS

Las Entidades Socias asumen, en virtud del presente pacto, el compromiso vinculante e irrevocable de invertir en la sociedad los importes que se detallan a continuación y, que a partir de ahora se denominaran los Compromisos o Fondos comprometidos:

SOCIO	IMPORTE INICIAL	IMPORTE POSTERIOR	IMPORTE TOTAL	% DE PARTICIPACIÓN
FUNDACIÓ SEIRA	192.308.-€	807.692.-€	1.000.000.-€	38,46%
SUARA SERVEIS, SCCL	192.308.-€	807.692.-€	1.000.000.-€	38,46%
PREVISORA GENERAL, M.P.S.	57.692.-€	242.308.-€	300.000.-€	11,54%
TEB	28.846.-€	121.154.-€	150.000.-€	5,77%
FUNDACIÓ SANT PERE CLAVER	28.846.-€	121.154.-€	150.000.-€	5,77%
TOTAL FONDOS COMPROMETIDOS	500.000.-€	2.100.000.-€	2.600.000.-€	100%



Por consiguiente, a la fecha de suscripción del presente Pacto, los Fondos Comprometidos ascienden a la cantidad total de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (2.600.000.-€) EUROS.

Asimismo, cada una de las Entidades Socias individualmente considerada, manifiesta y garantiza, con total indemnidad de las otras entidades socias, que los Fondos Comprometidos no provienen de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con el Blanqueo de capitales o el financiamiento del terrorismo.

CUARTA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

En el momento de la constitución de la Sociedad, y como capital social inicial, las Entidades Socias se obligan a suscribir la cantidad de QUINIENTOS MIL (500.000) euros conforme al porcentaje del capital social que se establece en el cuadro anterior, y los restantes DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000) euros, también en el porcentaje correspondiente a cada socia, en el momento en que la Junta General de Socios de la Sociedad acuerde los correspondientes aumentos de capital, mediante los sucesivos desembolsos en efectivo, suscribiendo las oportunas participaciones de la sociedad, hasta los importes especificados y de conformidad con lo que está previsto en el presente Pacto de Entidades Socias.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos que realicen las Entidades Socias en atención a sus respectivos Compromisos en la sociedad se instrumentaran mediante la suscripción de las nuevas participaciones sociales y desembolsando su valor nominal en la forma establecida a continuación:

5.1. Desembolso inicial en la fecha de constitución de la Sociedad

Con carácter simultáneo a la suscripción del presente Pacto, las Entidades Socias han realizado el primer desembolso del capital social inicial, con cargo a sus compromisos.

5.2. Desembolsos sucesivos de las Entidades Socias

El Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta General de Socios, podrá requerir a las Entidades Socias cuando sea necesario para realizar las inversiones objeto del contrato, con el fin de sufragar los costes y gastos de la Sociedad o para dotarla de la liquidez adecuada y, en los términos y condiciones que figuren en cada caso en el requerimiento de desembolso correspondiente, el desembolso pendiente, en una o más veces, de sus respectivos Compromisos.

5.3. Notificación y preaviso

El Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta General de Socios, requerirá a cada una de las Entidades Socias, proporcionalmente al valor nominal de las participaciones de las que ya sea titular, la realización del desembolso por escrito y con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que los mismos tengan que realizarse y estar disponibles para la Sociedad, indicando:

- El importe del desembolso
- La finalidad del desembolso
- El porcentaje de los Fondos comprometidos que representa
- El porcentaje de los Fondos comprometidos que quedará desembolsado una vez realizado.
- La parte del aumento de capital social proporcional al valor nominal de las participaciones de las que ya sea titular que deberá suscribir cada inversor en atención al desembolso mencionado.

5.4. Mora

Las Entidades Socias reconocen y aceptan que, dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones, el puntual cumplimiento de sus obligaciones de desembolso en las fechas establecidas es esencial para la Sociedad y para las Entidades Socias.

Para el supuesto que una Entidad Socia incurra en mora en la realización de los desembolsos requeridos para la Sociedad, ésta requerirá por escrito, mediante cualquiera de los sistemas de comunicación establecidos en la Cláusula Octava del presente contrato, a la Entidad Socia que se halle en situación de mora para que subsane la misma mediante el desembolso del importe total debido, incrementado en un interés calculado a un tipo igual al Euríbor a seis meses más 5 puntos porcentuales (500 puntos básicos).

Si la Entidad Socia no realiza el desembolso en un plazo de 30 días naturales a partir del requerimiento anteriormente indicado: (i) Perderá su condición de Socia y todos los derechos que conforme a este Pacto le correspondan por su participación en la Sociedad y, (ii) a petición de la Sociedad deberá transmitir (a la propia Sociedad o a la persona que designe el Consejo de Administración) todas sus participaciones en la Sociedad por un precio equivalente a su valor, determinado por un informe de experto independiente designado por la Comisión Delegada de Inversiones (precio fijado), del que se deducirá, en concepto de penalidad contractual conforme al que tiene establecido el Código Civil, la más



grande de las dos cantidades siguientes: 30% del precio fijado de la participación objeto de transmisión forzosa o el 30% de la parte del Compromiso de la Entidad Social incumplidora pendiente de desembolso en el momento mencionado, incluyendo a estos efectos el desembolso incompleto, y (iii) en el caso en que no se produzca la transmisión a la Sociedad, ésta podrá no efectuar ninguna distribución de plusvalías, beneficios o cualquier otro concepto a la Entidad Social incumplidora y en el caso que lo realice, podrá deducir de las distribuciones que le correspondieran, en concepto de penalidad contractual, las sumas necesarias hasta cubrir la cantidad especificada en el punto (ii).

SEXTA. – RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

6.1. Principio de libre transmisibilidad.

Únicamente serán libres, aquellas transmisiones de participaciones realizadas a favor de Entidades Sociales de la Sociedad, sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades de la Entidad Social transmitente de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o precepto que lo sustituya, o a favor de cooperativas de iniciativa social y trabajo asociado federadas en la "Federació de Cooperatives de Treball de Catalunya"

En el caso anterior, si la titularidad indirecta de las participaciones sufre un cambio de control, las participaciones sociales deberán ser transmitidas de nuevo a la Entidad Social originaria en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la pérdida de control, debiendo comunicarse ésta última dentro de los siete primeros días de dicho plazo máximo. En caso de incumplimiento de esta obligación, las Entidades Sociales tendrán un derecho de opción de compra sobre las participaciones sociales propiedad de la Sociedad adquirente a ejercer en un plazo de tres (3) meses desde el cambio de control. Si varias Entidades Sociales ejercen la opción de compra, las participaciones sociales pertinentes serán adquiridas por ellas proporcionalmente a su participación relativa en el capital social de la Sociedad (sin tener en cuenta las participaciones de las Sociedades que no participan en la adquisición).

El ejercicio de la opción de compra será notificado a la Entidad Social que ha transmitido las participaciones a una sociedad de su grupo para que ésta a su vez comunique a la sociedad que ostenta las participaciones objeto de opción de compra la notaría, fecha y hora para que se realice la transmisión de las participaciones sociales, lo que en cualquier caso tendrá lugar en Barcelona en un plazo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la citada notificación. El precio de las participaciones sociales será el menor del valor nominal y el valor neto contable y se abonará a la firma de la escritura pública de transmisión.

6.2. Cualquier otra transmisión voluntaria inter vivos se registrá por las siguientes reglas:

6.2.1. El Socio transmitente deberá poner en conocimiento de la persona que ejerza la Presidencia del Consejo de Administración su intención de transmitir participaciones de su titularidad, mediante comunicación escrita en la que haga constar:

- el número de participaciones sociales que se desea transmitir (en adelante, las "**Participaciones Ofrecidas**");
- el precio por las Participaciones Ofrecidas que el tercero ofertante está dispuesto a pagar por las mismas (incluyendo componentes fijos, variables o contingentes), así como las condiciones de pago y cualquier otra condición contenida en la oferta;
- la identidad y dirección del tercero ofertante, así como la identidad de los titulares efectivos últimos que ejercen el control sobre el tercero; y
- la acreditación documental de la firmeza de la oferta del tercero ofertante.

6.2.2. La persona que ejerza la Presidencia del Consejo de Administración deberá trasladar por escrito dicha comunicación a las demás Entidades Socias en un plazo máximo de siete (7) días desde la recepción de la misma. Si la persona que ejerza la Presidencia del Consejo de Administración no trasladará la comunicación al resto de Entidades Socias en el plazo indicado, la Entidad Socia transmitente podrá realizar la comunicación por sí misma, en el plazo adicional de otros siete (7) días, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan contra la persona que ejerza la Presidencia del Consejo de Administración.

6.2.3. Las Entidades Socias deberán de notificar al Consejo de Administración su deseo de ejercitar su derecho de adquisición preferente, en las mismas condiciones que las notificadas, en el plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de recepción de la comunicación anterior (sea del presidente o, en su caso, de la Entidad Socia transmitente).

6.2.4. Si ninguna de las Entidades Socias ejerciera su derecho de adquisición preferente, en las mismas condiciones que las notificadas y en el plazo indicado en el apartado anterior, o las Entidades Socias interesadas en adquirir no hubiesen ejercitado su derecho sobre la totalidad de las Participaciones Ofrecidas, la Sociedad podrá adquirir, en las mismas condiciones que las notificadas, por acuerdo de Junta General de Socios, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, las Participaciones Ofrecidas no adquiridas por las Entidades Socias en ejercicio



de su derecho de adquisición preferente, en la Junta General convocada (salvo Junta Universal) y celebrada al efecto.

6.2.5. En un plazo de sesenta (60) días, a contar desde la terminación el plazo de diez (10) días antes indicado para las Entidades Socias en el apartado 6.2.3 sin que se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente por las Entidades Socias y/o la Sociedad sobre la totalidad de las Participaciones Ofrecidas, éstas podrán ser transmitidas al tercero ofertante en las mismas condiciones y por el mismo precio que el notificado a la Sociedad y a las Entidades Socias, debiéndose completar la transmisión en dicho plazo.

6.2.6. La compra por cualquiera de las Entidades Socias o por la Sociedad de la totalidad de las Participaciones Ofrecidas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, se efectuará en un plazo de quince (15) días desde la fecha en la que venza el plazo concedido a las Entidades Socias para ejercitar su derecho de adquisición preferente o desde la fecha en la que la Junta adopte la decisión de adquirir las Participaciones Ofrecidas correspondientes.

6.2.7. En el supuesto de que cualquiera de las Entidades Socias transmitiera sus participaciones sociales incumpliendo el procedimiento previsto en la presente cláusula, la compraventa o el negocio traslativo no producirá efecto alguno frente a la Sociedad, que la considerará ineficaz y no la inscribirá en el Libro Registro de Socios, sin que en ningún caso se repunte al tercero adquirente la condición de Persona Socia de la Sociedad.

6.2.8. Las mismas reglas arriba previstas para la transmisión de participaciones sociales de la Sociedad se aplicarán, *mutatis mutandi*, sobre cualquier Persona Socia, en caso de transmisión de derechos de asunción preferente o derechos de asignación gratuita en supuestos de creación de nuevas participaciones sociales.

La transmisión de participaciones sociales de la Sociedad a un competidor requerirá la aprobación previa de la Junta de Socios por una mayoría reforzada correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Las transmisiones indirectas estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la presente Estipulación, tanto en las transmisiones inter vivos onerosas como gratuitas. Se entiende por transmisiones indirectas, las realizadas mediante la transmisión por cualquier título de más del 50% de las acciones o participaciones de la entidad titular de las participaciones de la Sociedad, incluso en procesos de fusión, escisión, canje,

subrogación, etc., o de cualquier reestructuración societaria o de otro tipo que tengan como consecuencia o resultado, la transmisión efectiva de la propiedad de las participaciones de la Sociedad a favor de terceros.

6.3. Supuestos de transmisión forzosa.

En caso de transmisión forzosa, cualquiera que sea la causa, contarán asimismo el resto de las Entidades Socias y en su defecto la Sociedad con un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones afectadas en los términos previstos en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital

6.4. Régimen de transmisión mortis causa

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en la Estipulación 6.2 anterior será de aplicación *mutatis mutandi*, en las transmisiones de participaciones mortis causa.

A estos efectos, las Entidades Socias se comprometen a adoptar los acuerdos societarios que sean oportunos a efectos de incluir en los estatutos de la Sociedad, el referido derecho de adquisición preferente.

SÉPTIMO. DERECHO DE INFORMACIÓN

Las Entidades Socias tendrán derecho a acceder a la siguiente información de la Sociedad, proporcionada por el órgano de administración de la misma:

7.1. Estados financieros anuales. En el período de noventa (90) días siguientes a la finalización cada ejercicio fiscal, un balance individual de la Sociedad y de cada una de las empresas de su grupo, en su caso, y los estados individuales de ingresos, capital asumido y flujos de caja correspondientes al ejercicio finalizado, confeccionados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y certificados por el órgano de administración.

7.2. Resumen trimestral de actividad. Durante los treinta (30) días siguientes a la finalización de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, un resumen de las operaciones, situación financiera y proyecciones de la Sociedad al final de dicho trimestre, incluyendo un resumen de todos los acontecimientos mercantiles significativos que han ocurrido o que están siendo evaluados por el órgano de administración. Dicho informe deberá ajustarse al formato consensuado en cada caso con las Entidades Socias. Se deberán aportar los siguientes indicadores:

- ROI (Return on Investment)



- ROA (Returns on Assets)
- ROE (Return on Equity)
- MBE
- EBITDA
- TCI
- Tasa Evolución CAPEX
- Tasa endeudamiento sobre patrimonio
- CCC (Círculo conversión endeudamiento)
- Working Capital
- PyG sobre ventas
- Estructura de balance
- CBR (Cash Burn Ratio)

Éstos indicadores son necesarios y no excluyen la posibilidad de solicitar, por parte de una Entidad Socia Fundadora, cualquier otra información financiera no recogida en el expositivo anterior.

Dicho informe deberá ajustarse al formato consensuado, en cada caso, con las Entidades Socias.

7.3. Notificaciones. De forma urgente, tras conocer su incoación o inicio, cualquier acción, reclamación, procedimiento, investigación, apertura de expediente o acto que pudiera afectar negativamente el cumplimiento del objeto social por parte de la Sociedad.

7.4. Tráfico, visitas y conversión. La Sociedad remitirá a las Entidades Socias un informe trimestral con los principales indicadores relativos a la interacción con los usuarios y el cumplimiento de los hitos consensuados con las Entidades Socias. Dicho informe deberá ajustarse al formato consensuado en cada caso con las Entidades Socias.

7.5. Otra información. De forma periódica, toda la información adicional relativa a los negocios, proyecciones, situación financiera, operaciones, propiedades o asuntos de la Sociedad o sus filiales que las Entidades Socias pudieran solicitar razonablemente.

OCTAVO. COMUNICACIONES.

8.1. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Acuerdo: **(i)** los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural

inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; **(ii)** los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y, **(iii)** los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último del plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

8.2. Cualquier notificación, solicitud, oferta, requerimiento o comunicación exigida o permitida entre las Partes de acuerdo con el presente contrato deberá ser hecho por escrito y se considerará debidamente entregada en la fecha anterior de las siguientes: **(i)** la recepción por parte del destinatario, **(ii)** cinco (5) días después de su depósito en el servicio postal de Correos mediante carta urgente certificada, **(iii)** la fecha de la entrega en mano, **(iv)** un día laborable después de su depósito en un mensajero urgente con entrega en veinticuatro (24) horas o **(v)** el siguiente día laborable al envío por fax con envío de una copia a través de carta urgente certificada;

8.3. Las comunicaciones y requerimientos serán enviados (i) a la dirección descrita en este contrato o (ii) a la dirección de las oficinas principales (atención: Gerencia) de cada una de las Partes o (iii) cualquier otra dirección que las partes hayan comunicado con un preaviso de diez (10) días por escrito a la otra parte a estos efectos.

8.4. Las comunicaciones realizadas a través de correo electrónico se enviarán a las siguientes direcciones, designadas por cada uno de las Entidades Socias, quienes responden de su veracidad y vigencia:

1. **FUNDACIÓ HOSPITAL SANT PERE CLAVER:** direccio@fhspereclaver.org
2. **FUNDACIÓ SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME:** presidencia@cooperativesteball.coop
3. **GRUP COOPERATIU TEB (TALLER ESCOLA BARCELONA) SCCL:** teb@teb.org
4. **PREVISORA GENERAL M.P.S. :** jbusquet@previsorageneral.com
5. **SUARA SERVEIS, SCCL:** lauraperacaulab@suara.coop

8.5. Toda comunicación realizada conforme a lo dispuesto en el apartado 8.2. anterior, deberá complementarse mediante una comunicación vía correo electrónico, con idéntico contenido, que tendrá meros efectos informativos.



NOVENO. SUCESIÓN.

Cualquier persona o entidad sucesora –directa o indirecta, a través de una operación de compra, fusión, consolidación, liquidación o cualquier otra- de la Sociedad, de todos sus negocios y/o activos, asumirá las obligaciones previstas en el presente contrato y se compromete expresamente a ejecutar las obligaciones contenidas en el mismo en la misma forma y con la misma extensión en la que la Sociedad o las Entidades Socias hubiesen sido requeridas en ausencia de dicha sucesión.

DÉCIMO. RENUNCIA.

La falta de exigencia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente contrato no podrá interpretarse como una autorización para dicho incumplimiento, ni supondrá una renuncia a los derechos del resto de Personas Socias, que podrán exigir el cumplimiento en cualquier momento posterior. Los derechos descritos en este contrato son acumulativos y no constituirán una renuncia de las partes a ejercer las medidas que consideren adecuadas legalmente en su defensa.

DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTO.

Este acuerdo puede ser aceptado en uno o varios documentos, que serán considerados todos ellos originales, constituyendo una sola unidad. Las copias de las páginas originales firmadas se considerarán originales vinculantes.

DÉCIMO SEGUNDA. REVISION INDEPENDIENTE.

Las partes reconocen que han tenido la posibilidad de revisar y consultar los términos y el alcance del presente contrato con un asesor legal independiente antes de suscribirlo.

DÉCIMO TERCERA. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

13.1. Todas las Entidades Socias aceptan que las Juntas Generales y las reuniones de todos los órganos de la Sociedad podrán convocarse y celebrarse a través de medios telemáticos o a través de internet, utilizando sistemas y procedimientos tales como correo electrónico, videoconferencia o servicios web de firma de documentos.

13.2. Las Partes se comprometen a que no se tome o produzca resolución, decisión o acuerdo alguno, tanto a nivel de la Sociedad como de las filiales si las hubiere, ya sea por

sus respectivas juntas de socios o accionistas, socios o accionistas únicos, consejos de administración u otros órganos de administración, personas directivas o apoderadas o empleadas de las mismas, según corresponda, respecto de las Materias Reservadas infringiendo lo dispuesto en las cláusulas siguientes relativa a las Materias Reservadas de la Junta y del Consejo.

En caso de modificación en la composición societaria de la Sociedad, las mayorías reforzadas establecidas en los apartados siguientes deberán adaptarse de forma que en ningún caso un único socio mayoritario pueda bloquear la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración y/o la Junta General de Socios.

13.2.1. Mayorías reforzadas del Consejo.

No obstante lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, será necesario el voto favorable de al menos dos terceras partes de las Personas miembros del Consejo presentes o representadas en la sesión de que se trate para la válida adopción de Acuerdos relativos a:

- (i) La delegación permanente de facultades en uno o más personas Miembros del Consejo de Administración como Consejeras Delegados, y la determinación de sus facultades en cada caso, así como el otorgamiento de poderes y su alcance.
- (ii) El nombramiento de las personas miembros la Comisión Delegada de Inversiones, y el su cese o revocación.
- (iii) La formulación de las Cuentas anuales y la Propuesta a la Junta para la aplicación de los resultados.
- (iv) El nombramiento de la persona que ejerza la Presidencia del Consejo de Administración.

Las Materias descritas en el párrafo anterior serán competencia exclusiva del Consejo de Administración y no podrán ser Objeto de delegación a la Comisión Delegada de Inversiones, a la persona miembro del Consejo de Administración como Consejera o Consejeras Delegadas, de existir, ni tampoco por vía de apoderamiento.

La aprobación y despliegue de los efectos de cualquier acuerdo adoptado de forma contraria a lo establecido en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del presente pacto.



13.2.2. Mayorías reforzadas de la Junta de Socios.

Los acuerdos previstos a continuación se considerarán materias reservadas de la Junta de Socios, requiriendo para su aprobación, además de las mayorías previstas en los Estatutos sociales, el voto favorable del 61,54% del capital. Se establece el porcentaje mencionado como quórum para evitar que alguna de las Entidades Socias mayoritarias pueda bloquear la adopción de decisiones. A estos efectos, para determinar la existencia de quórum suficiente se computará el porcentaje de participación de cada entidad incluyendo únicamente los dos primeros decimales.

- (a)** La reducción del capital social de la Sociedad, salvo situaciones en las que ésta se halle incurso en causa de disolución como consecuencia de acumular pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social;
- (b)** La transmisión o adquisición de activos esenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital;
- (c)** La modificación del objeto social de la Sociedad;
- (d)** El traslado del domicilio social fuera del territorio nacional;
- (e)** La distribución de dividendos; repartos y/o reservas a las Entidades Socias o distribución, en general, de los beneficios o pérdidas de la Sociedad.
- (f)** Creación de cualquier derecho o título convertible en participaciones, warrants, opciones o derechos que, directa o indirectamente, puedan conceder a una persona el derecho a suscribir o adquirir una participación en el capital o cualquier otro derecho de la Sociedad.
- (g)** Alteración o modificación de los derechos, preferencias o privilegios de las participaciones sociales, o creación o emisión de cualquier clase de participaciones sociales.
- (h)** La disolución o liquidación, solicitud de concurso o cualquier otro procedimiento de concurso o insolvencia respecto de la Sociedad, salvo situaciones en las que ésta se halle incurso en causa de disolución como consecuencia de acumular pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social;
- (i)** La supresión o limitación del derecho de asunción preferente en los aumentos de capital;

- (j)** El nombramiento, reelección y remoción de auditores en la Sociedad;
- (k)** La autorización a las personas que ejerzan la Administración de la Sociedad para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo o análogo género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad;
- (l)** La delegación en favor del órgano de administración de cualquier facultad que comprenda una materia reservada.
- (m)** Apertura de sucursales o filiales en otros países.
- (n)** Adquisición de participaciones de control en otras sociedades.
- (o)** Transmisión o establecimiento de cargas o derechos –incluidas licencias, arrendamientos o cesiones temporales- frente a terceros –incluidos las Entidades Socias- sobre activos de la Sociedad que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
- (p)** Suscribir cualquier tipo de operación financiera o comercial que ponga en riesgo la viabilidad o el equilibrio económico de la Sociedad.
- (q)** Las decisiones relativas a reducción voluntaria del capital social, la fusión, escisión, transformación, concentración, segregación de rama de actividad, cesión de activos o pasivos, división del capital social y cualesquiera otras operaciones de consolidación o reestructuración, y a cualquier otro supuesto de modificación estructural en que la Sociedad participe.
- (r)** La aceptación como empresa gestora, a los efectos de la cláusula 16.1 del presente documento, de una entidad con ánimo de lucro
- (s)** La retribución a personas con cargo directivo.
- (t)** Invertir más del 50% del Capital Comprometido con una misma entidad gestora regulado en la cláusula 16.5 del presente Documento.

La aprobación y despliegue de los efectos de cualquier acuerdo adoptado de forma contraria a lo establecido en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del presente Pacto.



DÉCIMO CUARTA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

14.1. Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por un miembro, persona física o jurídica, designado por cada Entidad Socia Fundadora. Las Entidades Socias que sean titulares, individualmente consideradas, de más de un 20% del capital social, tendrán derecho a designar un segundo miembro en el Consejo de Administración, dentro del mínimo y máximo legal de 3 y 12 respectivamente.

El resto de miembros del Consejo de Administración serán nombrados por las restantes Entidades Socias, de acuerdo con su participación en el capital social, siendo necesaria una participación mínima de un 5% para designar un miembro en el Consejo de Administración.

Se considerarán Entidades Socias Fundadoras, las entidades enumeradas a continuación y las sociedades que los sustituyan como titulares de las participaciones de la Sociedad, pertenecientes al mismo grupo de sociedades del Socio Fundador de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o precepto que lo sustituya:

- **FUNDACIÓ HOSPITAL SANT PERE CLAVER**
- **FUNDACIÓ SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME**
- **GRUP COOPERATIU TEB (TALLER ESCOLA BARCELONA) SCCL**
- **PREVISORA GENERAL MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL**
- **SUARA SERVEIS, SCCL**

Las participaciones sociales no podrán agruparse para tener derecho a nombrar miembros miembros del Consejo de Administración conforme al sistema de representación proporcional establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

14.2. Cargos del Consejo de Administración

14.2.1. El Consejo de Administración nombrará la Presidencia y la Secretaría, que podrá ser persona consejera, entre las personas consejeras designados a propuesta de las Entidades Socias.

14.2.2. A tal efecto, las Partes acuerdan que se celebrará una reunión del Consejo de Administración de la Sociedad en virtud del cual se acuerde la correspondiente designación de cargos dentro del Consejo.

14.3. Requisitos de nombramiento

14.3.1. Para ser miembro del Consejo no se requerirá la condición de Persona Social, pudiendo ser nombrados consejeros de la Sociedad personas jurídicas.

14.3.2. Las Entidades Socias se comprometen a que el o los miembros del Consejo designados por cada uno de ellos (así como sus representantes personas físicas, si fueran personas jurídicas) cumplan en todo momento con lo dispuesto en el presente Acuerdo de acuerdo con la legalidad vigente.

14.3.3. Cada una de las Entidades Socias, tendrá derecho a solicitar en cualquier momento el cese o sustitución de cualquier miembro del Consejo designado a propuesta de dicha Persona Social, así como a modificar a sus representantes personas físicas, si fueran personas jurídicas.

A tal efecto, las Entidades Socias se comprometen a votar con sus participaciones para posibilitar el cese y posterior nuevo nombramiento. Lo mismo aplicará respecto de la designación de la Presidencia y Secretaría.

14.4. Retribución del cargo

El cargo de miembro del Consejo no será retribuido.

14.5. Reuniones y funcionamiento del Consejo de Administración

14.5.1. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por la Presidencia con la firma de la persona que ejerza la Secretaría, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo, debiendo incluir el orden del día en la convocatoria y una copia de la documentación a considerar para deliberar y decidir al respecto del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Socias convienen que la Sociedad celebre como mínimo una sesión bimensual del Consejo de Administración en cada ejercicio social. Las partes acuerdan que las reuniones del Consejo podrán realizarse por medios telemáticos sin necesidad u obligación de que sean presenciales.

14.5.2. Las reuniones del Consejo de Administración se convocarán a través de los canales de comunicación indicados en este Pacto. La reunión del Consejo de Administración se convocará con al menos quince (15) días hábiles de antelación. No obstante, en casos de urgencia a juicio del Presidente o de los Consejeros que



soliciten la convocatoria, la reunión del Consejo de Administración podrá convocarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

14.5.3. El Consejo de Administración sólo quedará válidamente constituido, a efectos de poder deliberar y tomar acuerdos, cuando concurren a la reunión, debidamente convocada, al menos dos terceras partes de los miembros que compongan el Consejo de Administración en cada momento. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación y voto en otro miembro del Consejo de Administración.

14.5.4. Las reuniones del Consejo de Administración podrán tener lugar mediante videoconferencia o teléfono, teniendo plenos efectos jurídicos. Adicionalmente, cabrá la sesión sin previa convocatoria cuando se encuentren presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración y unánimemente acuerden celebrar dicha sesión.

14.5.5. Sin necesidad de reunión, el Consejo podrá adoptar acuerdos escritos, cuando así lo acepten unánimemente todos los miembros del Consejo y las actas en que consten tales acuerdos vayan firmadas por todos ellos, físicamente o a través de servicios o procedimientos online que permitan verificar sin lugar a dudas la identidad de los firmantes. Los acuerdos escritos y sin sesión se entenderán tomados en la fecha en que se haga constar la firma del último de los miembros del Consejo.

14.6. Adopción de acuerdos.

Excepto en lo que respecta a las materias reservadas de Consejo detalladas en la Cláusula 13.2.1 anterior, los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría prevista en los Estatutos Sociales.

14.7. Póliza de seguro de responsabilidad civil.

La Sociedad, se asegurará en todo momento de que los miembros del Consejo de Administración dispongan de una póliza de seguro suscrita con una compañía de seguros solvente y acreditada que cubra la potencial responsabilidad civil de cada uno de ellos en su condición de Personas que ejercen el cargo de Administrador y por sus cargos en el seno del Consejo de Administración. Los términos y condiciones de dicha póliza de seguro (incluyendo, en especial, sus coberturas y exclusiones) deberán ser aprobados por el

Consejo de Administración con mayoría simple.

14.8 Comisión Delegada de Inversiones

La Comisión Delegada de Inversiones es un órgano social que tiene por objeto el análisis integral de nuevas oportunidades de inversión, emitiendo el correspondiente informe al respecto y asesorando a la Junta General de Socios en la adopción de los acuerdos de inversión y de desinversión de conformidad con la Política de Inversiones.

El funcionamiento de la Comisión Delegada de Inversiones se regirá por las disposiciones básicas indicadas en los Estatutos de la Sociedad y en las cláusulas siguientes.

14.8.1. Composición

La Comisión delegada de Inversiones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros, todos ellos designados por el Consejo de Administración y, nombrados conforme a la mayoría establecida en el apartado 13.2.1 anterior.

Cada uno de las cinco Entidades Socias Fundadoras tendrá derecho a proponer al Consejo de Administración la designación de al menos un miembro en la Comisión Delegada de Inversiones. En estos casos, el Consejo de Administración estará obligado a aprobar, con el quórum de dos terceras partes, la designación de los miembros de la Comisión delegada de Inversiones así propuestos.

14.8.2. Adopción de Acuerdos

La Comisión Delegada de Inversiones tratará de consolidar un funcionamiento basado en el consenso. En aquellos casos en los no sea posible el consenso, la Comisión Delegada de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes o representados en la sesión de que se trate.

La adopción de los acuerdos de la Comisión se documentará a través de la correspondiente acta, que deberá constar debidamente firmada por todos las Entidades Socias.

En caso de conflicto de interés, el miembro de la Comisión Delegada de Inversiones afectado por el mismo se abstendrá de participar en la votación. A estos efectos, se entenderá como conflicto de interés cualquier situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en



el juicio de los miembros de la Comisión cuando llevan a cabo sus funciones en la Sociedad.

14.8.3. Colaboradores

Los miembros Socios del Consejo de Administración podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada de Inversiones, con voz pero sin voto, en condición de Colaborador.

Así mismo, tanto la Comisión Delegada de Inversiones como el Consejo de Administración, en ambos casos mediante acuerdo al respeto aprobado por mayoría simple, podrán designar a terceras personas, físicas o jurídicas, que podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada de Inversiones, con voz pero sin voto y, con la condición de Persona Colaboradora.

Las Personas Colaboradoras asistentes a la Comisión Delegada de Inversiones quedarán sujetos a una obligación de confidencialidad que deberán firmar y, será requisito imprescindible para poder intervenir en esta comisión. Así mismo, las personas colaboradoras de la Comisión Delegada de Inversiones deberán adherirse al Reglamento Interno de Conducta que la Sociedad tenga aprobada en cada momento.

14.8.4. Información al Consejo de Administración

La Comisión Delegada de Inversiones informará al Consejo de Administración, en la primera sesión que se celebre, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, si es el caso, en cada sesión de la Comisión Delegada de Inversiones.

DECIMOQUINTA.- POLÍTICA DE RÉPARTO DE BENEFICIOS

Excepto en el supuesto de acuerdo en contra de las Entidades Socias titulares de 61,54 del capital social, las Entidades Socias se obligan a que la Junta General Ordinaria acuerde anualmente el reparto del 100% de los beneficios netos de la Sociedad, después de impuestos, y una vez cubiertas las atenciones legales y estatutarias.

DECIMOSEXTA.- POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tiene como objetivo identificar, analizar, adquirir, ejecutar y arrendar (o cualquier otra fórmula jurídica que sea adecuada) equipamientos productivos, como son, a título ejemplificativo: edificios, construcciones, solares, sociedades propietarias de

equipamientos y cualquier otro activo inmovilizado, para que sea arrendado y gestionado por Entidades sin Ánimo de Lucro, con el objetivo de facilitar su crecimiento y expansión. A estos efectos se computarán como una misma entidad las personas jurídicas que puedan entenderse de un mismo grupo mercantil, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Las entidades Gestoras de equipamientos sociales, que en todo caso serán personas jurídicas, deberán garantizar mediante una declaración firmada, su compromiso con:

- La conciliación laboral y familiar
- La igualdad de género
- Las condiciones de trabajo digno mediante contratos de trabajo estables y salarios dignos.
- La formación técnica de las personas trabajadoras.

Asimismo, las Entidades Gestoras deberán obligarse a presentar anualmente cuentas auditadas, independientemente de si así lo establece o no la normativa legal vigente aplicable.

La política inicial de inversiones se definirá conforme a los principios y directrices determinadas en esta cláusula.

16.1. La Sociedad invertirá en la construcción y en la compra de equipamientos sociales en los siguientes sectores:

- Servicios Sociales y de atención a las personas.
- Educación.
- Salud.

Corresponderá la gestión de la prestación del servicio a los equipamientos, a la Entidad Gestora que se establezca para cada inversión.

16.2. Se seguirá la siguiente prioridad en la selección de inversiones:

- Entidades con sede social y equipamientos ubicados en Cataluña.
- Entidades con sede social ubicada en Cataluña y equipamientos ubicados fuera de Cataluña.
- Entidades con sede social ubicada fuera de Cataluña y equipamientos ubicados en



Cataluña

16.3. Las inversiones se articularán mediante la creación de una nueva persona jurídica (en adelante La Promotora), sobre la que la Sociedad mantendrá siempre el Control y la dirección efectiva.

16.4. Las inversiones serán de hasta 10.000.000 euros como máximo, estableciéndose como limitación a la inversión de la Sociedad , dentro de un mismo proyecto, la aportación del 25% del capital comprometido conforme a la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

16.5. La Sociedad no invertirá más del 50% del capital comprometido conforme a la Cláusula Tercera del presente Acuerdo en proyectos con una misma entidad Gestora. A estos efectos se computarán como una misma entidad las personas jurídicas que puedan entenderse de un mismo grupo mercantil, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

16.6. Durante el periodo de un año desde el momento de la constitución de la Sociedad, los Fondos Comprometidos estarán a disposición de las Entidades Socias Fundadores de forma exclusiva para el desarrollo de proyectos propuestos por los mismos o sus entidades participadas a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, requiriendo la aprobación del proyecto por la Junta de Socios de la Sociedad conforme a la cláusula 13 del presente documento.

16.7. La participación de la entidad Gestora en la promotora será, como mínimo de un 20% del capital, ya sea de forma directa o indirecta, cuando se trate de un Socio de la Sociedad. Tratándose de un tercero, la participación de la entidad Gestora en la promotora será como mínimo de un 25% del capital.

16.8. La actividad de la Sociedad se guiará por la política de descarbonización de la economía. Así, en todo momento se buscará el máximo compromiso social y mediambiental compatible con los criterios de viabilidad técnica y económica de las promociones que se planteen por la Sociedad. Los nuevos equipamientos procurarán minimizar la huella de carbono, tanto en su construcción, como en los materiales, como en su funcionamiento,

haciendo un uso eficiente de la energía y del agua y generando espacios lo más saludables posibles, tanto para las personas usuarias como para el medio ambiente.

Cuando sea posible, los edificios incorporarán sistemas de generación renovable de la energía que necesitan para su funcionamiento o superior, cuando tenga sentido, y sistemas de almacenamiento de aguas de lluvia para su posterior reutilización.

16.9. En todos los procesos de contratación vinculados a inversiones de esta Sociedad, se utilizará el criterio de discriminación positiva con los proveedores de la Economía Social, sin que eso suponga un perjuicio del resultado final del servicio o producto.

DECIMOSÉPTIMA. - SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES

La terminación o expiración, por cualquier motivo, de este Pacto, no liberará a ninguna de las Partes de las responsabilidades que tuviese respecto de otra de las Partes en el momento de la terminación o expiración, ni de las que pudiera tener con relación a cualquier acción u omisión anterior a tal terminación o expiración. La terminación o expiración del presente Pacto tampoco afectará en forma alguna a la supervivencia de cualquier derecho, deber, u obligación cuya supervivencia a la terminación o expiración se haya pactado expresamente.

DECIMOCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

18.1. Las Partes convienen en atribuir el carácter de estrictamente confidencial al contenido del presente Pacto, debiendo en consecuencia mantenerlo absolutamente reservado y guardar el máximo secreto acerca de todos los acuerdos contenidos en el mismo. Asimismo, todas las Entidades Socias confieren este carácter confidencial a toda la información relativa a la actividad, el negocio o los planes de la Sociedad. La confidencialidad del presente acuerdo, así como la información relativa a la actividad de la entidad podrá ser conocida por aquellos asesores, auditores y empleados de las partes que deban conocer dicha información para la realización de su función profesional. Igualmente, no supondrá incumplimiento alguno de las obligaciones dispuestas en el presente la información facilitada por requerimiento legal o judicial.

18.2. Las Partes se comprometen a no divulgar dicha información, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o



empresas, ponerla a disposición de terceros o utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.

DÉCIMONOVENA. - NULIDAD E INEFICACIA DE LAS CLÁUSULAS

19.1. Si cualquier de las cláusulas del presente Pacto fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo la cláusula en todo lo demás, teniéndose tal disposición, o la parte de la misma que resultase afectada, por no puesta.

19.2. Las Partes se comprometen a negociar de buena fe la sustitución de la cláusula declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, por otra que sea fiel al espíritu de aquella declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz

19.3. Lo anterior no será de aplicación respecto de aquellas disposiciones cuya supresión determine una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes.

19.4. En caso de conflicto entre las partes que provoque la paralización de la Sociedad, todas las Entidades Socias aceptan someter el objeto del litigio al conocimiento de un tercero imparcial, designado y aprobado por unanimidad de las Entidades Socias, cuya decisión será vinculante con respecto a dicho objeto.

VIGÉSIMA. - FUERZA DE LEY. DISCREPANCIA CON LOS ESTATUTOS

20.1. Las Partes declaran que los pactos y acuerdos que se contienen en el presente documento tienen fuerza de ley para las Partes, comprometiéndose entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, las Partes se comprometen a ejercitar todos los derechos políticos que ostentan al objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Pacto y, en particular, a reflejarlos en la medida que sea legalmente posible en los estatutos de la Sociedad. Las Partes adoptarán las modificaciones estrictamente necesarias para facilitar su inscripción, de forma que la nueva redacción conserve al máximo el contenido de la cláusula en cuestión.

20.2. En el supuesto de que se produjera una discrepancia entre alguna de las cláusulas pactadas en el presente Pacto y los Estatutos de la Sociedad, prevalecerá entre las Partes el presente Pacto frente a lo dispuesto en los Estatutos.

VIGESIMOPRIMERA.- OTROS

21.1. Adecuación y compatibilidad de los estatutos sociales

Las Entidades Socias declaran su voluntad de incorporar a los estatutos sociales, en la medida de lo posible, los acuerdos descritos en el presente Acuerdo, comprometiéndose a votar a favor de las propuestas de modificación de dichos estatutos sociales. Si cualquiera de las modificaciones estatutarias exigidas como consecuencia del Acuerdo no fueran inscribibles en el Registro Mercantil correspondiente, seguirá vinculando internamente a las Partes.

Las Entidades Socias declaran que en el supuesto de incompatibilidad entre los estatutos sociales de la Sociedad y los términos de este Acuerdo, el presente Acuerdo será de aplicación preferente entre las Entidades Socias.

21.2. Integridad del Acuerdo

El presente Acuerdo, incluidos sus Anexos, constituye y refleja un único acuerdo alcanzado entre las Partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier contrato o acuerdo previo, verbal o escrito.

21.3. Adhesión

En el supuesto en que, de conformidad con lo pactado en el presente Acuerdo, se produjera la entrada en el capital de la Sociedad de algún tercero, mediante la transmisión a su favor por algún Socio de sus participaciones o por la vía de una ampliación de capital o cualquier otra vía, el Socio que negocie dicha transmisión con el tercero o la Sociedad a que se refiera en caso de entrada de tercero por ampliación de capital, obtendrán previamente del tercero una declaración unilateral de adhesión a los términos y condiciones del presente Acuerdo, que será notificada a las otras Partes.

21.4. Elevación a público

Este Contrato debe elevarse a público en esta misma fecha y con carácter inmediato tras su firma.

21.5. Tributos y Gastos

Cada una de las Partes soportará los impuestos y gastos en los que incurra como consecuencia del otorgamiento y ejecución del presente Contrato, conforme a Ley. No obstante, la Sociedad asumirá los gastos derivados de la ejecución del presente Contrato, incluyendo los gastos notariales y de asesoramiento legal derivados de la redacción y elevación a público, en su caso, del presente Contrato.



VIGESIMOSEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

22.1. El presente Pacto tiene carácter mercantil y deberá ser interpretado y cumplido en sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por la legislación española.

22.2. Para la resolución de cualesquiera desavenencias derivadas de la validez, interpretación, cumplimiento o ejecución de este documento, las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

VIGESIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes cumplirán, en los términos que les sea de aplicación, la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y cualquier otra legislación aplicable en materia.

De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Convenio consienten que sus datos personales recogidos, así como aquellas que se pudieran recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrán ser incorporadas por los otros Socios en su propio fichero, automatizado o no, de recogida de datos con el fin de gestionar correctamente la relación y, eventualmente, para una gestión administrativa.

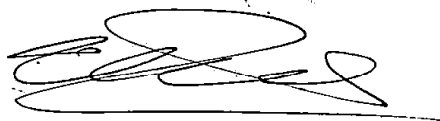
Respecto los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una de las partes cumplirá de forma diligente las siguientes obligaciones:

- Pedir y conservar el consentimiento del interesado para tratar de forma automática sus datos de carácter personal, los accesos a los datos necesarios durante la prestación de los servicios, y las cesiones o comunicaciones identificando los destinatarios, así como informar del tratamiento y de los derechos que el interesado puede ejercitar (Aceptación, Rectificación, Cancelación, Oposición, Portabilidad y minimización de datos) y que deben dirigirse.
- Utilizar los datos de carácter personales únicamente para los fines para los que han sido recogidos.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad y la integridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con los requisitos

establecidos por la normativa en la materia de protección de datos.

Los derechos mencionados los podrá ejercer en todo momento y de conformidad con la legislación vigente, el derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los tratamientos, así como el de minimización de datos y de portabilidad, derechos que serán de aplicación a partir de la entrada en aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y los derechos futuros que la normativa en el ámbito vigente habilite por los interesados. Podrá ejercitar estos derechos dirigiéndose por escrito, junto con una fotocopia del DNI o pasaporte u otro documento válido que lo identifique, por correo postal al domicilio de cualquiera de las entidades firmantes, determinado en el presente documento, o bien mediante correo electrónico a lornasarriap@suara.coop, indicando como referencia "LOPD XARXA D'EQUIPAMENTS SOCIALS MES, SL".

En prueba de lo anterior, las Entidades Socias suscriben el presente Contrato en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.



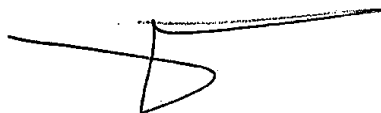
Guillem Llorens Gragera

FUNDACIÓ SEIRA PER A LA INNOVACIÓ I PROJECCIÓ DEL COOPERATIVISME



Alexandrina Altirriba Bolasell

GRUP COOPERATIU TEB (TALLER ESCOLA BARCELONA) SCCL



Carles Descalzi Farreres



FUNDACIÓ HOSPITAL SANT PERE CLAVER

Laura Peracaula Basagaña

SUARA SERVEIS, SCCL

Jordi Busquet Albertí

PREVISORA GENERAL MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO I: CONDICIONES ACCESORIAS

1. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS Y ANTICORRUPCIÓN

1.1. De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación de Terrorismo, y su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; así como, de conformidad con las órdenes, instrucciones y directrices europeas, de Naciones Unidas y/o normativa concordante y complementaria, relativas todas ellas a las medidas de prevención del blanqueo de capitales (en adelante, la "**Normativa sobre Prevención del Blanqueo**"), las Partes manifiestan expresamente cumplir la Normativa sobre Prevención del Blanqueo y se obligan a cumplirla durante la vigencia del presente Contrato.

1.2. Del mismo modo, las Partes se comprometen respectivamente, a proporcionar dentro del plazo máximo de diez (10) días a contar desde la fecha de requerimiento de cualquiera de las Partes, cualquier documentación o información que les sea razonablemente requerida a fin de que las demás Partes puedan cumplir con la Normativa sobre Prevención del Blanqueo, o los requisitos y estándares internos sobre dicha normativa que respecto de cada una de ellos pueda ser de aplicación; y, en particular, a título ejemplificativo que no limitativo se obligan a, en la medida de lo posible entregar la documentación que acredite: (i) el origen lícito de los fondos aportados a la Sociedad por cualquier medio; (ii) la titularidad real de la Sociedad y/o las Entidades Socias (incluyendo documentos de identidad que correspondan a los titulares reales) de conformidad con la definición prevista en el artículo 4 de la ley y los artículos 8 y 9 del reglamento identificados en el párrafo anterior; y (iii) que los medios de pago de los fondos aportados a la Sociedad proceden de una cuenta bancaria titularidad del Socio (en adelante, la "**Obligación de Prevención del Blanqueo**").

1.3. Las Partes acuerdan que en caso de venta, cesión o transmisión total o parcial a terceros de su participación en la Sociedad, o en cualquier otro supuesto que dé lugar a que terceros adquieran la condición de Socio, será requisito indispensable y requisito previo e ineludible para el otorgamiento del correspondiente contrato (a) que se aporte la documentación e información que le sea requerida por la Sociedad según se indica en el párrafo anterior relativo a la Obligación de Prevención; y (b) que en el contrato a suscribir el tercero manifieste expresamente (i) que conoce y acepta que el cumplimiento de la Normativa sobre Prevención del Blanqueo y la Obligación de Prevención del Blanqueo es una



condición indispensable para poder participar en la Sociedad; (ii) que cumple y se obliga a cumplir en todo momento mientras mantenga su participación en la Sociedad con la Normativa sobre Prevención del Blanqueo y con la Obligación de Prevención del Blanqueo.

1.4. Las Partes se comprometen a no hacer, ofrecer, prometer autorizar, aceptar o acordar aceptar directa o indirectamente, cualquier regalo, pago o transferencia de dinero o cualquier otra bien valorable económicamente, incluyendo cualquier soborno, descuento o pago similar que tenga carácter ilegal, cuya intención sea (i) influir sobre cualquier acto o decisión de un funcionario; (ii) inducir al funcionario para que actúe, directa o indirectamente, en beneficio de la Parte o de la Sociedad; o (iii) inducir a que un funcionario o entidad privada actúen en contra de la legalidad.

1.5. Adicionalmente a los supuestos anteriores, también se entenderá como un incumplimiento grave de las obligaciones de las Partes y, por consiguiente, será causa de resolución anticipada, la investigación de cualquier de las Partes por un delito de cohecho, tráfico de influencia, blanqueo de capitales.

